

ACUERDO MINISTERIAL NO. 060

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*";
- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad (...)*";
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el numeral 9 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva del Estado central: "*Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales*";
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.*

*A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*";



- Que**, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”;
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: “El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018 expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que**, mediante Resolución 55 de 2 de mayo de 2017, se conforma el comité interinstitucional de trabajo para la prevención del ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Grupo Interinstitucional Foc R4T).

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Reactivar y reorganizar el Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Grupo Interinstitucional Foc R4T), integrado por el sector público y privado involucrado en la cadena de producción de musáceas del país, como organismo técnico asesor, encargado de emitir criterios técnicos relacionados al establecimiento de medidas fitosanitarias de prevención y contención de la plaga.

**ARTÍCULO 2.-** El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería y/o su delegado;
- b) El Director (a) Ejecutivo(a) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y/o su delegado;
- c) El Director (a) del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP y/o su delegado;



- d) Subsecretario (a) de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o su delegado;
- e) Subsecretario (a) de Comercialización Agrícola y/o su delegado;
- f) Tres Delegados (as) de las Asociaciones de productores de banano (un por cada provincia Guayas, El Oro y Los Ríos);
- g) Un Delegado (a) de la Asociación de productores de plátano (Manabí);
- h) Un Delegado (a) de las Asociaciones de exportadores de banano;
- i) Un Delegado (a) de las Asociaciones de exportadores de plátano;
- j) Un Delegado (a) de la Academia; y,
- k) Un Delegado (a) de la Industria de Insumos Agrícolas.
- l) Dos Delegados (as) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (uno CONGOPE y uno de AME).

Los delegados de los productores de banano, serán los miembros que provengan de la mesa de negociaciones de fijación de precio mínimo de sustentación (representante del sector productor de banano de los Ríos, Guayas y El Oro), en el caso del representante del sector productor de plátano, será delegado por la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador.

En el caso del representante de la Academia, este será convocado por el Señor (a) Ministro (a) en relación a la experiencia comprobada de estar trabajando en temas de investigación directos o asociados al cultivo de musáceas.

Adicionalmente en caso de requerir información técnica especializada en el ámbito fitosanitario y/o del manejo del cultivo de musáceas, se podrá invitar a otros representantes del sector público y privado según corresponda.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, estará presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería y/o su delegado.

**ARTÍCULO 4.-** Como organismo técnico asesor los integrantes del comité deberán contribuir con su experiencia técnica y científica a la Agencia, para el establecimiento de medidas fitosanitarias de prevención y la optimización de las acciones contempladas en el Plan Nacional de Contingencia para Foc R4T.

**ARTÍCULO 5.-** Las recomendaciones realizadas al interior del Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, serán únicamente emitidas y aprobadas de manera oficial por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.



**ARTÍCULO 6.-** El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, participará activamente en la implementación y ejecución de las medidas fitosanitarias determinadas por la normativa vigente y en los procesos de capacitación inherentes a las mismas.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 MAYO 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER ENRIQUE  
LAZO GUERRERO**

**ING. XAVIER LAZO GUERRERO  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

